



19- Junio 2019

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
HERNÁNDEZ PAREDES MARIA  
GUADALUPE  
VS

FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES,  
I.A.P. Y/O

EXP. LABORAL: 758/2019

En la Ciudad de México, a TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----  
Por recibida la demanda que formula: HERNÁNDEZ PAREDES MARIA GUADALUPE, constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexos consistente en dos copias simples de cédulas profesionales expedida por la Dirección General de Profesiones, copia simple de credencial para votar, más tres copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.- 2. MORALES ALVAREZ VICTOR JAIME.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. ALMA ROCIO AGUIRRE PALACIOS y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder anexa Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los defectos u omisiones siguientes: PRECISE SI "CAME-" CORRESPONDE A UN NOMBRE COMERCIAL O BIEN CORRESPONDE A UNA RAZÓN SOCIAL, EN TAL CASO PRECISE DE QUE TIPO, EN VIRTUD DE QUE EL NOMBRE COMERCIAL POR SI MISMO NO ES SUJETO DE DERECHO Y OBLIGACIONES.- PRECISE LOS MONTOS Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO QUE REFIERE EN EL HECHO I DE SU ESCRITO INICIAL.- PRECISE LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE ACONTECIO EL DESPIDO DEL CUAL SE QUEJA.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).----

**Se requiere a las partes**, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su **consentimiento** para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

**Los abogados patronos o asesores legales** de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro**.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **NUEVE** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. JORGE RIVERA GÓMEZ

LIC. DAVID GUSTAVO NUÑEZ RUÍZ

SECRETARIA JURÍDICA.

LIC. SONIA MORA VICENTE.

Hernández Paredes María Guadalupe

VS

Fundación los Emprendedores, I.A.P.; CAME; Patrón o representante legal  
de la fuente de trabajo Morales Álvarez Víctor Jaime

## DEMANDA INICIAL

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E



Hernández Paredes María Guadalupe, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando para oír notificaciones en el domicilio ubicado en Cerrada Campanario 9 Interior 2, Colonia Paraje Tetenco, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14650, y asignando como mí apoderada en términos del artículo 692 fracción I y 693 de la Ley Federal del Trabajo, a los Licenciados en Derecho Alma Rocio Aguirre Palacios y Ricardo Robles Trejo, personalidad que acredito en términos de la carta poder que se adjunta al presente escrito, así mismo autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones al C. Manuel Eduardo Maldonado Villagrán, ante usted H. Junta comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito y con fundamento en los artículos 20, 21, 712, 870, 871,872 de la Ley Federal de Trabajo vengo a demandar a Fundación los Emprendedores, I.A.P. y CAME ambas con domicilio en Avenida Colonia del Valle 615, 2do. Piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100; Y a Morales Álvarez Víctor Jaime representante o patrón de la Sucursal CAME San Pedro Mártir ubicada en Carretera Federal México-Cuernavaca 5343 Local 5, Colonia Chimalcoyoc, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14630. O a quién resulte ser legítimo propietario y responsable de ésta fuente de trabajo.

El pago y cumplimiento de las siguientes:

### P R E S T A C I O N E S

1. El pago de la indemnización constitucional consistente en 3 meses de salario derivado del despido injustificado que fue objeto mi representada, con fundamento en los artículos 48, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal Del Trabajo.
2. El pago de la indemnización legal por tiempo indeterminado, consistente en 20 días de salario por cada año de servicio, tomando en consideración que hasta el despido injustificado su relación laboral fue de 3 años y 9 meses. Con fundamento en artículos 48, 49 y 50 de la Ley Federal Del Trabajo.
3. Por el pago por concepto de prima de antigüedad que le corresponde proporcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
4. El pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido, que fue el día 05 de abril del 2019, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio.



5. La parte proporcional del llamado bono garantía el cual hace referencia al pago de utilidades cuyo monto del periodo 2018 fue de 4700 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 MN.).
6. El pago de vacaciones consistente en 12 días por cada año de servicio prestado, así como el pago del 25% de la prima vacacional.
7. El pago de aguinaldo consistente en 30 días que se acordaron al momento de firmar el contrato de acuerdo a los días que trabajo en el último año 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

## H E C H O S

Con base a los datos proporcionados por mi representada expongo los fundamentos de derecho en que se basa la presente demanda, así como las siguientes:

- I. Primeramente, el día 31 de julio de 2015 la empresa Fundación los Emprendedores, I.A.P. contrató a mí poderdante para trabajar con las siguientes condiciones de trabajo: le asignó el puesto de Promotor Social, el domicilio para desempeñar las actividades en la fuente de trabajo sería la ubicada en dirección Carretera Federal México-Cuernavaca 5343 Local 5, Colonia Chimalcoyoc, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14630. La jornada de trabajo acordada por las partes era de las 9:00 am hasta las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 am a 14:00 horas, Los días de descanso correspondía al día domingo, pagándole a últimas fechas un salario diario integrado de 1,309.57 (un mil trescientos nueve pesos 57/100 MN), salario que deberá de servir de base para el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el cuerpo del presente escrito.
- II. Es procedente esta demanda de acuerdo con el artículo 20 de la ley federal de trabajo toda vez que Fundación los Emprendedores, I.A.P.; CAME; Morales Álvarez Víctor Jaime representante o patrón de la Sucursal CAME San Pedro Mártir, Morales Álvarez Víctor Jaime recibió los servicios de la hoy quejosa en forma personal y subordinada ya que siempre estuvo sujeto a las órdenes de mando de las mismas, dándose el elemento primordial de la relación laboral que es la subordinación la cual era cubierta con el pago de su salario por el trabajo que realizaba al servicio de las empresas, es menester señalar que se le asignó el puesto de Promotor Social cuyas funciones eran: salir a la calle a caminar e interactuar con personas para persuadirlas a formar grupos de diez, cuya misión principal era ofrecerles un crédito, si se los otorgaba la financiera el crédito tenía una duración de dieciséis semanas, cada grupo tenía un representante al cual mi poderdante visitaba cada semana para verificar que los pagos estuvieran completos y así el encargado de cada grupo realizará en tiempo el pago, la parte actora hasta la fecha de su accidente tenía la enmienda de formar nuevos grupos y visitar aproximadamente 43 que ya había integrado con anterioridad lo que le llevaba a tener una jornada de trabajo inhumana de hasta más de 12 horas de servicio al día. Cabe mencionar que mi mandante cumplió con todas y cada una de las obligaciones de su categoría, con la puntualidad, honradez y esmero, en beneficio de las empresas antes mencionadas quienes lo recibieron a su entera satisfacción, hasta el día del injustificado despido del que fue objeto mi representada.
- III. El día 10 de diciembre de 2018 mí poderdante se encontraba laborando, señala que aproximadamente siendo las 12:00 horas se dirigía a la colonia Magdalena Petlacalco a verificar el pago de un grupo cuando de repente



sufrió una caída con la cual se le dobla el tobillo izquierdo, cae al suelo y se golpea la cara, sigue diciendo que en cuanto pudo llamó a la sucursal para informar lo acontecido, no tardó mucho y fue al rescate su jefa de nombre Giselda Danaji Velasco Coquis quien desempeña el puesto de Gerente de sucursal, ella la levanta y la lleva a la sucursal San Pedro Mártir ya referida con anterioridad, ahí explica lo sucedido, le dan la salida para que se traslade al IMSS a valorarse ya que su caída fue muy drástica y presentaba mucho dolor e imposibilidad para caminar.

- IV. Siendo aproximadamente la 13:05 de la tarde del mismo día la atienden en la UMF 7 ya con el pie inflamado y dolor muy intenso, el médico del Instituto la revisa, diagnostica fractura de peroné izquierdo y certifica la caída como accidente de trabajo mandándola de incapacidad.
- V. Mi representada estuvo en chequeo médico un poco más de tres meses ya que debido a su lesión le extendían su incapacidad, todo ello a consecuencia de que hasta el día de hoy no le han diagnosticado con certeza el tipo de lesión que sufrió.
- VI. El día sábado 16 de marzo de 2019 la dan de alta de su incapacidad, presentándose a trabajar el día lunes 19 de marzo, una vez estando en su centro de trabajo refiere que la ven, le dicen que así no puede trabajar debido a que su pie aún se encontraba inflamado y presentaba imposibilidad para caminar y como sus funciones son de campo no las podría llevar a cabo con normalidad por lo que acuerdan con ella que se tome sus vacaciones que le debían del año anterior 2017 y las de ese año 2018, abarcando un periodo comprendido del 18 de marzo al 04 de abril del año referido, por error de recursos humanos se las contabilizaron desde el día 18 que conforme a la ley es un día inhábil.
- VII. El día 05 de abril terminando su periodo vacacional se presenta a su fuente de trabajo a laborar, como ven que todavía sigue su pie inflamado y aún con molestias para caminar, la de recursos humanos Gladis Karina Soto Hernández le dice "así no puedes trabajar, aquí ya no nos sirves porque tú trabajo es de campo, si quieres firma tú renuncia o has lo que quieras aquí ya no vas a trabajar más", sin dar más razones y explicaciones sobre la decisión le pide abandone las instalaciones.
- VIII. Aunado a lo anterior, la empresa demandada se ha abstenido de pagar todas las prestaciones reclamadas, solo ha presionado a mi representada con firmar finiquito y no su indemnización que por ley le corresponde.

Ahora bien, lo expuesto en los hechos anteriores, consiste plenamente en un despido injustificado, lo anterior es así, pues en ningún momento el Patron o representante legal de Fundación los Emprendedores, I.A.P.; CAME; ni Patron o representante legal de la fuente de trabajo Morales Álvarez Víctor Jaime, le explicó a mi representada las razones y fundamentos legales para llevar a cabo esa decisión. Además, en ningún momento se le comunicó por escrito ni de acuerdo a lo que predice la Ley Federal del Trabajo, en el último párrafo del artículo 47, donde establece que la falta de aviso al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje, por si sola, bastara para considerar que el despido de un trabajador fue injustificado.

#### D E R E C H O:

En cuanto al fondo, son aplicables el artículo 123, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano así como los artículos 8°; 10; 11; 18; 20;

and the effect of the intervention on the outcome measures. The results showed that the intervention was effective in reducing the number of days off work due to back pain and the number of days off work due to neck pain.

The results of this study support the findings of previous studies that have shown that the intervention is effective in reducing the number of days off work due to back and neck pain (Björkman et al., 2002; Björkman & Winkel, 2002).

However, the results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

The results of this study also show that the intervention did not reduce the number of days off work due to back and neck pain in all cases. This suggests that the intervention may not be effective in all cases.

## Conclusion

The results of this study support the findings of previous studies that have shown that the intervention is effective in reducing the number of days off work due to back and neck pain (Björkman et al., 2002; Björkman & Winkel, 2002).

26; 31; 35; 48; 58; 61; 67, párrafo segundo; 76; 80; 81; 84; 87; 89; 132 fracciones I y II; 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 621, 622, 623, 624, 685, 686, 687, 688, 776 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted H. Junta, respetuosamente le solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada esta demanda y sus anexos, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Turnar la presente demanda a la Junta Especial correspondiente para que se emplace y se corra traslado a la parte demandada, y en su oportunidad, se le condene conforme a mis reclamaciones.

**TERCERO.-** De acuerdo a la carta poder que acompaña al presente escrito, solicito se le reconozca la personalidad a los C. Licenciados en Derecho Aguirre Palacios Alma Rocio y a Robles Trejo Ricardo para que pueda actuar en mi representación en el presente procedimiento.

#### PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México a 17 de mayo de 2019.



Hernández Paredes María Guadalupe

